

**CIRCULAR: BM-006-03**  
**ASUNTO: Consulta del valor tributario de los vehículos**  
**FECHA: 12 de marzo del 2003**

De conformidad con el Oficio DONT-252-2003 del 05 de marzo del 2003, suscrito por la Dirección del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, se les informa que dicha Dirección efectuó las modificaciones necesarias a fin de que el valor tributario de los vehículos contenido en la tarjeta de circulación sea el mismo al existente en la base de datos SIIAT, utilizado para el cálculo del Impuesto a la Transferencia de Vehículos Automotores Usados, razón por la que el cálculo del citado impuesto puede hacerse en principio consultando cualquiera de estas fuentes. **En caso de existir incongruencia entre las relacionados rubros (valor tributario en tarjeta de circulación y la base de datos del SIIAT), la Administración Tributaria por medio de sus diferentes regionales, procederán a emitir un documento para el contribuyente, el cual indicará el valor correcto para el cálculo el impuesto en comentario.**

Este procedimiento deroga el dispuesto en la Circular DRPM-127-2002 de fecha 10 de julio de 2002.

**CIRCULAR: BM-007-03**

**ASUNTO: A- Transmisión en correo electrónico de motos acuáticas. B- Nuevo Procedimiento para corrección en adjudicación de placas. C- Registro único de contribuyentes (actualización)**

**FECHA: 31 de marzo 2003**

A- Se les informa que debe exigirse la transmisión en el Correo electrónico de la pólizas de desalmacenaje que amparen la importación de motos acuáticas ingresadas al país el presente año, debido a la creación de la partida arancelaria dentro del sistema informático a cargo de las Aduanas y circular DNP-003-2003 de la Dirección General de Aduanas

B- Debido al proceso de auditoraje efectuado en el Departamento de placas y dada la recomendación de elevar los controles , se ha determinado cambiar el procedimiento cuando se asigne una placa por error.

> El registrador debe llenar la boleta verde creada para el efecto y llevarla al Departamento de Placas para que le firmen el recibido y procedan a la destrucción de la placa- en su presencia.

> Únicamente con el recibido de parte del Departamento de Placas, los funcionarios del Diario o en su defecto la Comisión Técnica Registral procederán a la anotación para el cambio de placa

C- Con el fin de actualizar el listado emitido por el Registro único de Contribuyentes , se les comunica algunos de los nuevos beneficiarios que por error de Hacienda no fueron incluidos en el listado original

- Inversiones Automotrices Multimarcas S.A. Cédula jurídica 3-101-296338
- Valgon Motor S.A. Cédula jurídica 3-101-292259
- Banco Bantec CQ 3-101-117615
- Arrendadora Bantec S.A. 3-101-090924
- Autos Coco S.A. 3-101-107764
- Tecni Autos FG de Zapote 3-101-222530

**PARA** DEPTO. DE PLACAS  
COORDINACION AREA DE SERVICIOS

**DE** DIRECCION

**ASUNTO** REPOSICION DE PLACAS

**FECHA** 22 DE MAYO DEL 2003

\*\*\*\*\*

**CIRCULAR CIRBM-009-2003**

\*\*\*\*\*

Para su cumplimiento, se les transcribe el **Acuerdo firme tomado por la Junta Administrativa en la Sesión Ordinaria N° 19-2003** celebrada el día 15 de mayo del presente año, mediante el cual se establecen nuevos requisitos en las solicitudes de retiro y de reposición de placas metálicas, cuando el trámite no es realizado en forma personal por el propietario del automotor y no se presentan las placas originales por extravío. En lo que interesa dicho acuerdo dispone:

- 1- Solicitar a los propietarios de vehículos que autorizan a terceros, a efecto de que para el retiro o reposición de placas deben de hacerlo por medio de poder especial debidamente otorgado en escritura pública.**
- 2- Establecer el siguiente horario para la entrega de placas solicitada para reposición: Si se solicita en horas de la mañana (07:30 a 12:00), serán entregadas a partir de las 01:00pm. y las solicitudes que se presenten a partir de la 01:00pm, serán entregadas en la mañana del día siguiente.**
- 3- El nuevo horario de entrega de placas para reposición, iniciará a partir del 01 de junio del 2003.**

Dichas medidas se justifican en la necesidad de que el funcionario encargado de realizar dichos trámites, lleve a cabo una debida revisión de los documentos que son aportados por los interesados y pueda verificar el cumplimiento de los requisitos indispensables para garantizar la seguridad jurídica que por ley le corresponde al Registro brindar en los servicios que esta Dependencia presta a los usuarios.

En vista de lo anterior, con fundamento en los artículos 100 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que resulta aplicable por remisión

expresa del artículo 149 del Reglamento de este Registro, los poderes especiales deberán ser extendidos en papel de seguridad exigido por la Dirección Nacional de Notariado y contener adherida la boleta de seguridad del Notario, a efecto de que sea verificada por el funcionario en el sistema de información. De igual manera, en la medida de lo posible, deberán confrontarse las firmas de los Notarios con las que se encuentran registradas y a la vez se consultará el padrón nacional para verificar la legalidad de las fotocopias de las cédulas que se adjuntan al resto de la documentación.

Se les recuerda que deberá siempre cumplirse la disposición contemplada en la Circular DRPM-182-2002, en la que se requiere la constancia extendida por el Consejo de Seguridad Vial de que el vehículo se encuentra al día en el pago de las multas por colisiones o infracciones, según lo dispone el artículo 207 de la Ley de Tránsito, como requisito previo de la confección de la respectiva placa metálica que se solicita reponer.

Lic. Edwin Martínez R., Director.

Cc: Dirección General .  
Dirección de Oficinas Regionales  
Coordinador General Area Registral  
Jefes de Registradores.  
Archivo.

<b>CIRCULAR: BM-012-03</b> <b>ASUNTO: Comprobante placas decomisadas</b> <b>FECHA: 12 de marzo del 2003</b>

Conforme el aviso publicado en el periódico La Nación el día de hoy -del que se adjunta copia - se les comunica que a partir del 11 de junio del presente año, el Departamento de Placas Decomisadas de la Policía de Tránsito, se trasladará al Departamento de Infracciones del Consejo de Seguridad Vial, ubicado en la Uruca.

Por tal razón a partir de esa fecha, en caso de solicitudes de reposiciones de placas metálicas por extravío, el interesado deberá aportar una constancia extendida por ese Departamento, de que las matrículas no se encuentran detenidas y que el vehículo se encuentra libre de gravámenes de tránsito.

Por lo anterior, ya no será de recibo la presentación de la constancia que ha estado emitiendo la Dirección General de la Policía de Tránsito

**CIRCULAR: BM-013-03**  
**ASUNTO: Pago de Aranceles del Registro Nacional en contratos transados en dólares y aplicación de la Ley de Contingencia Fiscal**  
**FECHA: 20 de junio del 2003**

De conformidad con el Voto No 2003- 00569 de las 14:59 horas del 29 de enero del 2003, emitido por la Sala Cuarta Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual interpretó que - respecto de la Ley de Aranceles del Registro Público - "el hecho generador nace en el momento en que el administrado presenta los documentos completos al Diario del Registro, y acciona la autoridad administrada", se instruyen las siguientes disposiciones de acato obligatorio para los servidores de la Unidad de Diario y los Registradores, a quienes compete el control del pago de los Timbres del Registro Nacional:

1- El artículo 22 de la Ley No 8343, Ley de Contingencia Fiscal, publicada el 27 de diciembre del 2002, ordenó un incremento durante un año de un cien por ciento de los aranceles del Registro, razón por la cual todo documento presentado al Diario de este Registro con posterioridad a esta fecha - **independientemente de su fecha de otorgamiento ante el Notario Público o de la fecha en que se hayan cancelado los Enteros Bancarios** - queda afecto a esa nueva tabla arancelaria. Esta regla rige para documentos a los que se les ha cancelado la presentación por cualesquiera razón y que ingresen nuevamente al Diario con nuevo asiento.

2- Considerando que la obligación tributaria nace con el hecho generador y configurándose éste en la Ley de Aranceles del Registro Público con la presentación de los documentos al Diario, los actos y contratos transados en dólares pagarán los timbres del Registro Nacional conforme al cálculo realizado del tipo de cambio vigente al día de ingreso de los documentos al Registro y no conforme al que estaba vigente a la fecha de otorgamiento del respectivo contrato, tal como se había venido realizando hasta el día de hoy.

**CIRCULAR: BM-014-03**  
**ASUNTO: Clase tributaria**  
**FECHA: 1 de julio del 2003**

Debido a que se ha podido comprobar algunos casos de alteraciones en la consignación del valor fiscal y la clase tributaria que aparece en la copia del derecho de circulación de los vehículos que se tramita su inscripción por primera vez, se previene a los Registradores sobre la obligación de revisar con sumo cuidado que el monto de dicho valor sea coincidente con el que aparece en el sistema S.I.I.A.T. suministrado por la Dirección General de Tributación Directa.

Dicha revisión la deberá realizar el funcionario calificador, consultando la clase tributaria en ese sistema y verificando que los derechos y timbres correspondientes hayan sido cancelados debidamente de acuerdo al valor fiscal del automotor o el mayor valor consignado por las partes contratantes.

Es menester recordarles, que dentro de la labor calificadora que lleva a cabo el Registrador, se encuentra el deber de autorizar la inscripción únicamente de los documentos que hayan satisfecho la totalidad de los derechos, timbres e impuestos de ley, de tal manera que conforme los estudios que periódicamente realiza esta Dirección, de detectarse inscripciones que no han cumplido ese requisito, el funcionario responsable de su autorización hará frente a las consecuencias legales que se deriven por su actuación irregular.

**CIRCULAR: BM-015-03**  
**ASUNTO: Gravamen del I.N.S.**  
**FECHA: 1 de julio del 2003**

Conforme la resolución de esta Dirección de las nueve horas del doce de junio del año en curso, dictada dentro del Expediente Administrativo número 50-2003, se les comunica que a partir de esta fecha por carecer de los requisitos de admisibilidad e inscripción exigidos por ley, no se deben recibir en el Diario ni autorizar su inscripción, los documentos emitidos por el Instituto Nacional de Seguros relativos a indemnizaciones de vehículos por pérdidas totales o parciales.

Por esos motivos, se revoca la circular DRPM-054-96 del 23 de enero de 1996, que autorizaba la inscripción de dichos oficios y el Registrador procederá a su cancelación, cuando autorice la inscripción de un documento sobre un vehículo que soporte ese tipo de "gravámenes".

De igual manera, para los efectos de retiro y depósito de placas en el Departamento de Placas, no se debe exigir a los usuarios ningún oficio del I.N.S. para realizar ese tipo de trámites.





**PARA**                                        **REGISTRADORES**  
**DE**    **DIRECCION**  
**ASUNTO**                                    **CALIFICACION DE DOCUMENTOS**  
**FECHA**                                     **31 DE JULIO DEL 2003**

\*\*\*\*\*  
**CIRCULAR CIRBM-018-2003**  
\*\*\*\*\*

Se les recuerda, que de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento de este Registro, cuando un registrador somete a calificación por parte de la Dirección un documento, ya sea por solicitud de parte interesada o bien porque considera necesario su pronunciamiento a efecto de denegar o autorizar su inscripción, **NECESARIAMENTE DEBE FUNDAMENTAR LA SOLICITUD, EXPONIENDO EN FORMA CLARA LOS ARGUMENTOS QUE MOTIVAN DICHA CALIFICACIÓN.**

**DICHA SOLICITUD, DEBE SER PRESENTADA FORMALMENTE POR ESCRITO CON MÁQUINA DE ESCRIBIR O CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICO, NO SIENDO ACEPTABLE DOCUMENTOS ESCRITOS A MANO O EN PAPEL DE MEMORANDO.**

De igual manera, para efectos de control y seguimiento del documento sometido a calificación, debe el Registrador realizar el pase correspondiente en el sistema de control de la base de datos.

Lic. Edwin Martínez R, Director.

Cc: Coordinación Area de Servicios Registrales  
Coordinación Area Registral  
Jefes de Registradores  
Asesoría Técnica.  
Asesoría Jurídica.  
Archivo.

DE: Gioconda Pessoa Leitón  
Coordinadora del Área de Servicios

PARA: Funcionarios de los Departamentos de Certificaciones, Diario, Placas y Oficinas Regionales

ASUNTO: Ampliación de la circular CIRBM-015-2003.

*FECHA:* 01 de agosto del 2003.

Por este medio; se amplía la Circular CIRBM-015-2003 en los siguientes dos aspectos.

1. DOCUMENTOS IDONEOS PARA LEVANTAR LAS ANOTACIONES DEL I.N.S. QUE CONSTAN EN EL SISTEMA DE COMPUTO. *Estas anotaciones o gravámenes serán levantados ya sea con una nota que para ese efecto envíe el LN. S., o bien, mediante documento privado suscrito por el propietario registral o por quien este debidamente haya autorizado para ello. El documento, deberá ser autenticado y contener la respectiva boleta de seguridad.*
2. PROCESOS EN EL DEPARTAMENTO DE PLACAS Y CERTIFICACIONES. *Las anotaciones o gravámenes del LN.S. no constituyen impedimento alguno para realizar estos procesos.*

**CIRCULAR: BM-020-03**  
**ASUNTO: No aplicación de la caducidad señalada en los documentos que  
contempla el inciso 5 del artículo 468 del Código Civil**  
**FECHA: 1 de agosto 2003**

Se les comunica, que cuando se solicite la salida del país de un vehículo automotor y se encuentre pendiente de inscripción un traspaso a favor del gestionante, aún cuando haya transcurrido el término de caducidad de un 1 año que estipula el inciso 5) del artículo 468 del Código Civil, y que corre a partir de la presentación del documento al Diario, el funcionario debe emitir siempre la -certificación de salida, ya que la cancelación de asientos es competencia exclusiva de los registradores y mientras la misma no se haya practicado, la publicidad registral sigue surtiendo sus efectos hacia terceros.

La disposición anterior también es aplicable cuando se trata de anotaciones de gravámenes prendarios o judiciales en los que ha transcurrido el término de caducidad.

Dichos procedimientos deben también ser observados en los trámites que se realizan en el Departamento de Placas.

CIRCULAR CIRBM-021-2003  
DE: COORDINACIÓN GENERAL  
PARA: COORDINADORES Y REGISTRADORES  
ASUNTO: I. Padrón electoral  
FECHA: 7 DE AGOSTO DEL 2003

De acuerdo al oficio ATR-312-2003, emitido por el Departamento de Asesoría Técnica Registral, la aplicación que permite la consulta del padrón electoral por parte de los registradores ya se encuentra habilitada en el sistema, brindando dos opciones para acceder a la información

*Consulta de Padrón por cédula:* Dicha aplicación consta de diez dígitos , razón por la cual al incluir el número de cédula se debe agregar un cero antes del campo de provincia , tomo y asiento

1

Ejemplo 0102340567

3- *Consulta de Padrón por nombre:* Se debe realizar la consulta incluyendo primero el nombre y luego los apellidos, dicha consulta es muy limitada pues si existe un error en una letra, no se obtiene la información re~da.

e les recuerda a los registradores la obligatoriedad de utilizar esta herramienta , con el fin de garantizar con ello la seguridad jurídica de la transacciones sujetas a inscripción.

**Circular BM-022-2003**  
**22 de agosto del 2003**  
**ASUNTO: Inscripción de fideicomisos**

De conformidad con la resolución que a continuación se transcribe, a partir del próximo 01 de setiembre, se dispone obligatorio la inscripción de contratos de fideicomiso que tengan por objeto bienes registrables y que conlleven la transferencia de la propiedad de los mismos, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en cuanto a las formalidades, a lo dispuesto por la presente disposición:

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE. A LAS ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 636 del Código relacionado ordena que "el fideicomiso de bienes sujetos a inscripción deberá ser inscrito en el Registro respectivo. En virtud de la inscripción el bien quedará inscrito a nombre del fiduciario en su calidad de tal".

**SEGUNDO:** Que el artículo 450 del Código Civil señala que "Sólo pueden inscribirse los títulos que consten en escritura pública, de ejecutoria o de otro documento auténtico, expresamente autorizado por la ley para este efecto".

**TERCERO:** Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres dispone en su artículo 8 que "los traspasos de los vehículos automotores deben otorgarse en escritura pública

**CUARTO:** Que el artículo 531 del Código de Comercio de 06 de junio de 1853 establece que "Las naves se adquieren por los mismos modos prescritos en *derecho para* adquirir el dominio de las cosas comerciales y el artículo 532 del mismo Código ordena que "Toda traslación de dominio de una nave, cualquiera sea el modo en que se haga, ha de constar por escritura pública"; numerales que están vigentes en razón de que el artículo 1 de las Disposiciones Generales y Transitorias del actual Código de Comercio (promulgado por Ley No 3284 de 30 de abril de 1964) así lo ha dispuesto. en tanto no se dicte la legislación correspondiente, hecho éste que a la fecha no se ha dado.

**QUINTO:** Que en virtud del contrato de fideicomiso una persona (fideicomitente) constituye un patrimonio autónomo, cuya propiedad o titularidad trasmite a una o varias personas físicas o jurídicas (fiduciario); para la realización de un fin lícito determinado designado a una o varias personas físicas o jurídicas (fideicomisario), para que se aprovechen de sus rendimientos o frutos.

**SEXTO** Que el artículo 648 del Código de Comercio dispone que "Puede constituirse un fideicomiso sobre bienes o derechos en garantía de una obligación del fideicomitente

con el fideicomisario" y el numeral 662 de ese mismo cuerpo normativo, reformado por el artículo 85 la Ley No 8343 de 27 de diciembre del 2002, "Ley de Contingencia Fiscal", ahora dispone que "Cuando sea necesario inscribir en el Registro Público los bienes fideicometidos a favor del fiduciario y en su calidad de tal, estos estarán exentos de todo pago de impuestos que se pagan por tal inscripción, mientras los bienes permanezcan en el fideicomiso. Cuando el fiduciario traspase los bienes fideicometidos a un tercero diferente del fideicomitente original, se deberá cancelar la totalidad de los cargos por concepto de derechos de registro y demás impuestos que correspondan por esa segunda inscripción."

**SÉTIMO:** Que el artículo 2, inciso e), numeral 1 de la Ley No **4564 de 29 de abril de 1979**, "Ley de Aranceles del Registro Público" gravó la constitución de fideicomisos a razón de un colón por cada mil colones (1,00 X 1000) o fracción de millar.

**OCTAVO:** Que de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, incisos a) y g) es una atribución y obligación de esta Dirección ordenar la inscripción de documentos sujetos a Registro y dictar las medidas administrativas que considere pertinentes y aquellas otras necesarias para la buena marcha en la tramitación de documentos.

**NOVENO:** Que el actual Sistema Información previó la inscripción de los contratos de fideicomiso y su publicitación en los bienes muebles transmitidos en propiedad fiduciaria.

**PRIMERO:** De conformidad con lo ordenado por el artículo 1 del Reglamento de Organización de este Registro Público, es propio de su competencia la registración y publicación de derechos referentes a la constitución, declaración, modificación y extinción de la propiedad mueble y siendo la propiedad fiduciaria un derecho real típico, por antonomasia inscribible, deviene procedente su registro a fin de someterla al control de legalidad y asegurar mediante la función calificadora la perfección y validez de los títulos.

**SEGUNDO:** Las reformas tributarias de los últimos años aplicables al fideicomiso han hecho de este contrato un medio común de transferir la propiedad de bienes muebles inscribibles, razón por la que es conveniente al principio de seguridad jurídica que debe rodear al tráfico mercantil brindar la-adeuada publicidad registral del contenido y condiciones de estos convenios.

**POR TANTO**

1. Cuando se transmitan bienes muebles inscribibles en propiedad fiduciaria deberá procederse previamente o en el acto a la inscripción del respectivo contrato de fideicomiso, el cual deberá estar constituido en escritura pública en la que debe mencionarse todas las cláusulas y plazos que tengan efecto registral, así como las

personas que intervengan en el mismo (fideicomitente, fiduciario y beneficiario).

2. Dicho acto cancelará únicamente aranceles de registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso c), numeral 1 de la Ley de Aranceles del Registro Público.

3. Esta resolución rige a partir del 01 de setiembre del dos mil tres.  
Publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No 8220 del cuatro de marzo del dos mil dos.-

**PARA**                                **AREA SERVICIOS REGISTRALES  
Y AREA REGISTRAL**

**DE**                                    **DIRECCION**

**ASUNTO**                            **DERECHO DE CIRCULACION 2004**

**FECHA**                              **6 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

**CIRCULAR DRPM-023-2003**

---

En virtud de que el Instituto Nacional de Seguros ya inició el cobro de los derechos de circulación de los vehículos automotores para el año 2004, y conforme lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Tránsito, artículo 9 de la Ley 7088 del 30 de noviembre de 1987, artículos 12 y 111 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble y artículo 18 de la Ley de Tránsito Por Vías Públicas Terrestres, como requisito de admisibilidad para todos los trámites registrales contemplados en dichas normas, los interesados deben presentar copia certificada notarialmente o visada con su original por el funcionario encargado, de la tarjeta del derecho de circulación o “marchamo” del período fiscal correspondiente que inició el 1 de noviembre de este año y finaliza el 31 de octubre del 2004.

Tratándose de embarcaciones, se debe presentar el documento idóneo que para tal efecto expide la Dirección General de la Tributación Directa.

Para efectos de inscripciones de vehículos por primera vez, además de la copia del derecho de circulación indicada, debe adjuntarse a los documentos el “stiker” o “marchamo”.

El cumplimiento del requisito en mención, se encuentra ratificado por la Sala Constitucional en los siguientes votos: 1) Voto N° 7000-95, 2) Voto N° 0437-96, 3) Voto N° 306-97 y 4) Voto N° 2002-00732.

Lic. Edwin Martínez R., Director.



**CIRCULAR BM-024-03**  
**ASUNTO: Correcciones de Chasis**  
**FECHA: 5 de diciembre del 2003**

De conformidad con lo acordado en reunión celebrada con funcionarios de la Dirección General de Aduanas y en concordancia con la circular que este mismo sentido será emitida por esa Dependencia la que se remitirá a todos los funcionarios una vez recibida en esta Dirección, a continuación se detalla el procedimiento que a partir del 09 de diciembre del año en curso, deberá observarse en las solicitudes de correcciones en los números de chasis, vin o serie de los vehículos automotores, así como en los nombres y números de cédulas de los importadores.

1- Las Aduanas únicamente remitirán al Registro vía correo electrónico resoluciones para corregir las referidas características, en las pólizas de desalmacenaje que fueron transmitidas al Registro durante los últimos 4 años siempre y cuando la corrección solicitada no exceda de tres dígitos. En estos casos el usuario deberá presentar la solicitud de corrección en el Diario junto con la revisión técnica y la cancelación de los aranceles del Registro para su debida calificación por el Registrador.

2- En los casos que la póliza de importación fue transmitida al Registro en una fecha anterior a los 4 años indicados, el usuario deberá presentar en el Diario la solicitud de corrección junto con una declaración jurada en escritura pública en la que manifieste que la incongruencia de características se debe a un error material. Además deberá cancelar los aranceles del Registro aportando también la boleta de revisión técnica del automotor. Dicho documento será calificado por el Registrador quien determinará el cumplimiento de los requisitos mencionados.

3- Cuando la corrección implique la modificación de más de tres dígitos, el Registrador realizará el estudio correspondiente con base en la información que consta en los archivos del Registro ( microfilm, tarjetas, base de datos, etc) y remitirá el asunto junto con esa información adicional, a la Dirección utilizando el mismo procedimiento de las solicitudes de calificación. Una vez resuelto el asunto por la Dirección, nuevamente se le entregará la documentación al Registrador con la resolución respectiva con el fin de que proceda a practicar el asiento o a cancelar la presentación del documento según se resuelva y posteriormente lo trasladará al archivo.

4- En los casos en que la solicitud corresponda a un cambio total del chasis del automotor o bien, permutas de chasis motivados por errores de inscripción, de la parte gestionante o de la propia Aduana, el trámite deberá realizarse mediante la gestión administrativa ante la Dirección. Si el usuario por error presentó la gestión en el Diario, el Registrador la remitirá a la Dirección para su estudio utilizándose el mismo procedimiento señalado en el punto 3 anterior.

5- Tratándose de errores en el nombre del importador, se seguirá el procedimiento establecido en la circular DRPM-005-98 del 16 de enero de 1998 que permite la subsanación mediante razón notarial siempre y cuando no se trate del cambio total del nombre según ya se indicó supra.

6- En lo que se refiere a corrección de errores de orden estrictamente registral, se seguirá observando el procedimiento ya establecido con solo el requerimiento personal del interesado, .como por ejemplo para la sustitución del cero por la "o" en los números de chasis o "vin".

**DE :** COORDINACION GENERAL

**PARA :** COORDINACIONES Y REGISTRADORES

**ASUNTO:** NUEVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA VEHICULOS  
MODALIDAD TAXI

**FECHA:**23 DE MAYO DEL 2003

---

**CIRCULAR CIRBM-010-2003**

---

En razón de la puesta en marcha del procedimiento de adjudicación de las nuevas placas de taxi y dada la importancia social del mismo se ha acordado solicitar a los funcionarios registradores dar prioridad en el trámite de inscripción de este tipo de documentos, conforme lo establece el artículo 5 del decreto 30748-J-MOPT, recomendado a su vez la lectura de supracitado decreto, pues en el mismo se contemplan los requisitos básicos de este tipo de trámite.

Asimismo debido a que el decreto no lo indica y siendo básico para llevar a cabo la inscripción, se debe exigir la presentación de una certificación expedida por el Consejo de Transporte Público, en la que se indique el nombre del adjudicatario de la concesión, la provincia en la que va a operar y el tipo de vehículo, este último aspecto es de relevancia registral pues si se indica que el vehículo es tipo rural no se puede pretender la inscripción de un sedán o viceversa.

Se recuerda la importancia de una correcta adjudicación del nuevo tipo de placa (*TSJ, TA, TH, TC, TG, TL ó TP*), pues las mismas deben ir en un estricto orden consecutivo, en caso de cometer un error en la adjudicación se le debe comunicar de forma inmediata al Departamento de Asesoría Técnica Registral

Lic. Oscar Rodríguez Sánchez  
**Coordinador General**



**COORDINACION GENERAL**  
**REGISTRO PUBLICO DEL LA**  
**PROPIEDAD**  
**MURILLO**

**CIRCULAR: BM-001-03**  
**ASUNTO: Ley de Contingencia Fiscal: cobro sin recargo**  
**FECHA: 9 de enero del 2003**

De conformidad con el Oficio DR-00 1/2003 suscrito por la Dirección de la División de Recaudación de la Dirección General de Tributación, se les informa que el artículo 9 de la Ley No 8343, de fecha 27 de diciembre del 2002, denominada Ley de Contingencia Fiscal, estableció una amnistía tributaria, que va desde el **27 de diciembre del 2002** hasta el **30 de abril del 2003**, durante el cual se podrán cancelar las obligaciones tributarias devengadas antes del **30 de setiembre del 2002**, sin el cobro de recargos.

En razón de lo anterior, al admitirse los documentos en el Diario o al verificarse su calificación, no se requerirá el pago de recargos a los impuestos cancelados durante las fechas indicadas y que correspondan a los siguientes períodos:

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS** : Las deudas hasta el periodo 2002 inclusive, o sea hasta el 30 de setiembre de ese año.

**IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS EMBARCACIONES Y AERONAVES:** Para todas aquellas escrituras públicas otorgadas hasta el **25 de agosto del 2002**. Consecuentemente todas las escrituras otorgadas con posterioridad a esta fecha deben de pagar el monto del impuesto con sus multas correspondientes